



## Aviso Legal

### Artículo de divulgación

Título de la obra: En torno al derecho de autonomía de los pueblos indígenas

Autor: Villoro Toranzo, Luis

Forma sugerida de citar: Villoro, L. (1996). En torno al derecho de autonomía de los pueblos indígenas. *Cuadernos Americanos*, 2(56), 211-227.

Publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, año X, núm. 56, (marzo-abril de 1996).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Exécepto donde se indique lo contrario, este artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial- Sin derivados 4.0 Internacional (CCBY-NC-ND 4.0Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by/-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México.  
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe  
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,  
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>  
Correo electrónico: [betan@unam.mx](mailto:betan@unam.mx)

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

## EN TORNO AL DERECHO DE AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Por *Luis VILLORO*  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
FILOSÓFICAS, UNAM

EN ESTOS MOMENTOS estamos viviendo un despertar de los pueblos indígenas en nuestro país y una conciencia de estos pueblos de que son sujetos de la historia y no sólo objeto de las propuestas para su mejora por parte de los no indígenas.

Este paso de los pueblos indígenas a una plena conciencia de su carácter de sujetos de la historia nos ha llevado al problema nacional de plantear los alcances, los límites de lo que pudiéramos llamar un derecho a la libre determinación de los pueblos.

Empezaré esta contribución, por lo tanto, refiriéndome al concepto mismo de derecho de la libre determinación de los pueblos y su concepto afín, el derecho a la autonomía, para después tratar de aplicar estos conceptos a nuestra realidad actual, referente a los pueblos indígenas, y tratar de ver sus límites, sus alcances, los problemas que plantea.

El derecho a la libre determinación de los pueblos fue establecido después de la Segunda Guerra mundial en la Carta de las Naciones Unidas, que habla del derecho de todos los pueblos a la libre determinación; esto se encuentra en el artículo primero de la Carta y es repetido en el artículo 55. Es el producto de un consenso que se da en ese momento en el ámbito de la comunidad de las naciones.

Este concepto pasa después a muchas otras organizaciones de las Naciones Unidas y es repetido una y otra vez en muchas conferencias, en múltiples convenios; por ejemplo, el Convenio de las Naciones Africanas de Nairobi, de 1981; en fin, sería muy largo y aburrido mencionar todos los convenios en que aparece.

Desde entonces hay en todo el derecho internacional un problema que permanece sin resolver adecuadamente: el de la relación entre los derechos individuales, que competen a la persona, y

los derechos de los pueblos que son, obviamente, derechos de un sujeto colectivo.

Este problema tiene, creo yo, para resumirlo brevemente, dos aspectos. El primero es ¿cuál es ese "pueblo" que sería el sujeto del derecho de autodeterminación?

A propósito, los convenios de las Naciones Unidas y la Carta Magna dejan sin definir el concepto de pueblo, lo cual da lugar a muchas ambigüedades y discusiones. Hay una interpretación favorita de los Estados nacionales: que el derecho de autodeterminación compete a los Estados ya constituidos; éstos serían los "pueblos". En este sentido, el derecho de autodeterminación se equipara al derecho de soberanía de los Estados.

Esta interpretación es la que conviene más a los Estados ya constituidos. ¿Por qué? Porque en los Estados ya constituidos, que son pluriculturales o plurinacionales (por ejemplo la antigua Unión Soviética, el Iraq actual, que tiene una nación curda en su seno, la India, que tiene varias nacionalidades, etc., incluso naciones europeas como España), les conviene no tomar el derecho de autodeterminación de los pueblos como un derecho de las nacionalidades, naciones, etnias o pueblos que formarían parte del Estado nacional.

Esto restaría poder unitario al Estado nacional sobre sus pueblos y les crearía el conflicto de tener que reconocer ciertos derechos a los pueblos o nacionalidades que integran el Estado. Por ejemplo, los iraquíes tendrían que conceder derecho a los kurdos, los turcos a las minorías búlgaras, y así sucesivamente.

Conviene también, incluso, a los nuevos Estados descolonizados que aparecen, por ejemplo, en África o en Asia. En África —como ustedes saben— las fronteras de los Estados nacionales actuales corresponden a las delimitaciones coloniales, las que establecieron los poderes coloniales en África, los ingleses, los franceses, los alemanes, los portugueses, pero son fronteras completamente artificiales, porque hay pueblos con unidad de cultura que están en dos países diferentes, por ejemplo, en Nigeria y en Benin. Y a la inversa, hay naciones en cuya frontera se encuentran varios pueblos delimitados.

Pero las naciones africanas, cuando tuvieron su independencia, hicieron una especie de pacto: no vamos a cambiar las fronteras nacionales porque esto nos traería problemas muy fuertes, de conflictos entre unos y otros, que queremos evitar. Han evitado estos conflictos, pero no han evitado otros. Piensen ustedes en Uganda, por ejemplo. o han evitado los conflictos justamente entre los

distintos pueblos, tribus, nacionalidades que habitan en un mismo Estado nacional.

Por otra parte, la interpretación de los pueblos con derecho a la autodeterminación como Estados nacionales ha servido fundamentalmente a los Estados autoritarios para negar a las minorías que reclaman derechos en su seno sus libertades.

Yo tuve el privilegio de estar en la UNESCO algunos años y ahí realmente parecía una cosa terrible cómo los Estados nacionales autoritarios, la Unión Soviética de aquella época, anterior desde luego a la caída del Muro de Berlín y el Estado chileno de Pinochet o los Estados autoritarios de cualquier parte del mundo, alegaban constantemente sus derechos y soberanía para negarles todo derecho a las minorías oprimidas en su seno. Y claro, las Naciones Unidas con esta interpretación no podían hacer nada en defensa de éstas.

Bien, ésta es una interpretación que conviene a los Estados nacionales, pero en mi opinión, y en la de muchos juristas internacionales, no corresponde al espíritu de la Carta. Ésta habla del derecho de autodeterminación de los pueblos y los juristas internacionales, como por ejemplo Héctor Gros-Espuell, que es quizás el mejor experto en derecho internacional moderno, consideran que por “pueblo” debe entenderse una entidad que ha sido definida desde hace mucho tiempo por los antropólogos, como caracterizada por tres notas fundamentales.

En primer lugar, es una comunidad con una cultura diferenciada —el concepto de cultura es muy importante—, es una unidad cultural. Esta unidad cultural se manifiesta de muchas maneras. La lengua suele ser una de las manifestaciones más importantes de una cultura, pero se manifiesta también en las costumbres aceptadas tradicionalmente y que perseveran en el seno de la cultura, en los modos de vida, en las instituciones sociales, en las reglas sobre las relaciones humanas. Se manifiesta, por último, en las formas superiores de cultura, en la cosmovisión: una manera de ver el mundo, una manera de practicar las relaciones humanas, una manera de concebir la relación del hombre con la naturaleza. Unidad de cultura, primera nota.

Segunda nota: conciencia de los miembros de esa comunidad de que pertenecen realmente a un pueblo. Es decir que hace falta añadir la conciencia de cada individuo de que es parte de él. Tener conciencia de pertenecer a un pueblo quiere decir también participar en un proyecto común. Recuerden ustedes la famosa definición

de Renan, que podría aplicarse a esta noción de pueblo, porque toda nación es un pueblo. La definición de *nación* dada por Renan, como recuerdan ustedes, es "un plebiscito cotidiano", es decir, un proyecto de vida compartido cotidiano.

Nosotros nos sentimos mexicanos en la medida en que compartimos una cultura común, que tiene naturalmente muchos rasgos semejantes a otras culturas. Hay una cultura mexicana; todos lo reconocemos, aunque tenga raíces varias. Y segundo, nos sentimos mexicanos, es decir, queremos ser mexicanos. Es un plebiscito confirmado. Nos reconocemos como mexicanos y tenemos por lo tanto un proyecto común, segunda nota.

Tercera nota: un pueblo tiene que tener una relación con un territorio geográfico, natural. Esta relación puede ser de ocupación; por ejemplo, en el caso de la nación mexicana, ocupamos un territorio determinado, delimitado por ciertas fronteras. Pero puede ser también una relación de tipo cultural o espiritual. Hay pueblos que se han exiliado de sus territorios originales, pero que siguen teniendo una relación espiritual con ellos. En fin, es una relación que puede ser de muchos tipos.

Bien, un pueblo es una comunidad de este tipo. Según algunos convenios internacionales se reconoce este carácter de pueblo. Por ejemplo, el famoso Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, al que las poblaciones indígenas de nuestro país constantemente ponen por delante, porque es un convenio que concede muchos derechos a los pueblos indígenas y que ha sido ratificado por el gobierno mexicano y que, por lo tanto, tiene carácter de ley para México.

El Convenio 169 de la OIT define al pueblo indígena —más o menos, no a la letra— con estas tres características. Y si se le califica de "indígena", se añade la característica de que esta comunidad tiene una cultura definida, una voluntad de pertenecer a una unidad, un proyecto común y una relación con un territorio, que descende de los pobladores originales del territorio mexicano antes de la colonización; por eso son "indígenas".

Hay también disposiciones muy claras de las Naciones Unidas donde se hace nítidamente la distinción entre "pueblo" y "Estado". La prueba es que muchas disposiciones de las Naciones Unidas y dictámenes circunstanciales que se han tomado en el Consejo de Seguridad hablan del derecho de ciertos pueblos que no son Estado. Un caso destacado es el del pueblo palestino. Desde los principios del conflicto Israel-Palestina ha habido muchas dispo-

siciones de Naciones Unidas en las cuales se habla del pueblo palestino como sujeto al derecho de autodeterminación y, sin embargo, no es Estado, aunque quiera serlo, como tampoco los pueblos de Sudáfrica en la época del *apartheid*.

En esta interpretación, entonces, los pueblos indígenas de México, que tienen unidad de cultura, manifestada en lengua, instituciones propias, voluntad de permanecer como pueblos, proyectos comunes y relación con un territorio, según las normas del derecho internacional, serían sujetos de la libre determinación.

Éste es el argumento del derecho internacional. Hay un argumento histórico: México fue constituido como Estado nacional a partir del proyecto de una minoría, a principios del siglo XIX: una minoría criollo-mestiza que quiso constituir desde cero la nación, conforme al modelo de Estado nacional europeo que viene desde las revoluciones norteamericana y francesa. El Estado nacional se concibe como una entidad nueva que es el resultado de una serie de individuos que se reúnen, pactan entre sí y constituyen una nueva entidad que homogeneiza y unifica a esta totalidad de individuos. En la constitución de Apatzingán primero, luego en la Constitución de 1824 y las constituciones posteriores, la nación mexicana se constituye como una entidad nueva a partir del proyecto de un grupo criollo-mestizo.

Pero en este pacto del grupo criollo-mestizo no entran para nada los pueblos indígenas. Nadie le consulta a ningún pueblo indígena si quiere formar parte de este pacto o no. Los pueblos indios están excluidos en realidad de este pacto, que llevado a cabo por los mestizos y los criollos, es el que constituye la nación mexicana y el que se impone a los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas lo aceptan. Unos de mala gana, otros con las armas en la mano. Piensen ustedes en la guerra de castas de Yucatán, piensen en la guerra de los yaquis, piensen en las rebeliones de los zapotecos en Oaxaca, en el istmo, en tantas partes. Pero en fin, son vencidos y tienen que aceptar el pacto. Otros lo aceptan porque se dan cuenta de que no pueden oponerse a él; otros lo aceptan de buena gana y se integran al nuevo pacto. Acéptenlo de buena o de mala gana, con más o menos reticencias, el pacto no es libremente asumido por estos pueblos. Esto es un dato histórico.

Bien, ¿de qué se trata entonces? El segundo gran argumento en favor de la libre determinación de los pueblos indígenas es el que deriva de nuestra propia historia, de nuestra Constitución de Estado. Si queremos que el Estado nacional mexicano sea el resultado

del libre consentimiento de todos los pueblos que lo constituyen y no sólo de nosotros los mestizo-criollos, si queremos que sea un pacto libremente determinado por todos los integrantes de la nación, tiene que nacer de la libre decisión de todos los pueblos que constituyen la nación.

Cuando se habla de la libre determinación de los pueblos indígenas (y los que tengan contacto con pueblos indígenas no me desmentirán) se ve que no hay un solo pueblo indígena que piense en la libre determinación como algo que vaya a separarlos del Estado mexicano o que vaya a seccionar, escindir, al Estado nacional. Todo lo contrario.

Lo que piensan y quieren es que su pertenencia al Estado mexicano no les sea impuesta, que sea obra de ellos mismos, que ellos digan, "bueno, queremos ser mexicanos, y aquí está nuestro pacto con ustedes. Y para que esté pacto con ustedes sea realmente fincado en nuestra libertad, pues tienen ustedes que reconocernos nuestra libre posibilidad de pactar o no pactar. Pero nosotros vamos a pactar". Éste es, creo yo, el segundo gran argumento.

Luego está el segundo aspecto del problema entre derechos de los pueblos y derechos de los individuos. Hay una discusión también en el derecho internacional entre los que podemos llamar derechos colectivos y derechos individuales. El derecho de los pueblos es un derecho que se aplica a una colectividad; el derecho individual se aplica a cada uno de nosotros como ciudadanos. Yo creo que teóricamente no hay contradicción entre uno y otro concepto. Más aún, creo que un concepto es condición del otro. Me explico brevemente.

Los derechos individuales son los derechos que reconoce el Estado para que cada individuo tenga la capacidad de elegir su propio plan de vida y ejercerlo. Es decir, cada quien tiene el derecho de elegir lo que quiere ser en la vida y cómo ejercer eso que quiere ser en la vida. Para poder elegir mi propia vida tengo que tener libertad, igualdad con los demás, respeto por los demás, etcétera.

Pero hay una condición para elegir mi propio plan de vida: yo no puedo elegirlo en abstracto. No puedo elegir ser como es esquimal en Alaska; no puedo elegir como plan de vida ser un monje del Tíbet, a no ser que deje de ser mexicano y me haga tibetano. Para poder elegir mi plan de vida, lo que tengo que elegir en el abanico de posibilidades que me ofrece un pueblo, una cultura. Cada individuo, para ejercer su libertad personal, sus derechos individuales, tiene que poderlos ejercer en el seno de la cultura en la cual ha



nacido, se ha educado, a la cual elige y a la cual pertenece. El derecho a una cultura es el derecho de un pueblo. Entonces este derecho colectivo del pueblo es una condición para que se ejerzan adecuadamente los derechos individuales. No hay contradicción. Para que un purépecha o un tzotzil pueda ejercer realmente el derecho a elegir su propio plan de vida, tienen que respetarle las formas de vida en la comunidad purépecha o tzotzil. Si le quieren imponer a fuerza otra cultura que no es la suya, una forma de vida que no es la suya, no podría elegir libremente su plan de vida ni ejercerlo. No tendrá por lo tanto libertad. En síntesis, el derecho de los pueblos no puede verse como contradictorio ni opuesto a los derechos individuales, sino como condición para el ejercicio de los derechos individuales. En la medida en que un derecho de los pueblos no fuera condición para el ejercicio de los derechos individuales, ya no sería un derecho de los pueblos, estaría falseándolo.

Entonces, segundo equívoco: cuando los pueblos indígenas piden derecho a la libre determinación, no están oponiéndose a los derechos individuales, en modo alguno. Están pidiendo que puedan ejercer los derechos individuales que, además, como miembros del Estado mexicano que quieren ser, tienen que respetar y están dispuestos a hacerlo. Ejercer sus derechos individuales, pero en el marco de su propia cultura.

Pasemos ahora al segundo concepto, al concepto de autonomía. ¿Cómo se ejerce la libre determinación de un pueblo, en qué se traduce?

Puede traducirse en que ese pueblo quiera ser soberano, quiera tener la decisión última sobre su destino, sin estar supeditado a ninguna regla más alta que la del mismo pueblo. En ese caso, el ejercicio de libre determinación consiste en la defensa y garantía de la soberanía, que es el caso del Estado mexicano.

Nosotros, como miembros de la nación mexicana, ejercitamos nuestro derecho de libre determinación poniéndonos, constituyéndonos como Estado soberano. Pero hay otra manera de ejercer el derecho de libre determinación: aceptando formar parte de un Estado soberano, determinando libremente las facultades, funciones y ámbitos en que se van a ejercer los derechos propios. Y esto es autonomía.

Autonomía no es, pues, soberanía. Mucho cuidado, porque siempre hay estas confusiones y dicen: "Los pueblos indígenas están pidiendo autonomía; quieren entonces separarse del Estado mexicano y ser soberanos". No. Autonomía no es soberanía. Autonomía es el derecho de pactar, negociar, con el Estado mexicano

—al cual obedece y al cual se está dispuesto a pertenecer— funciones, facultades, derechos, que sean propios de este pueblo.

El concepto de autonomía se está usando todo el tiempo en todas partes. Como ustedes saben, desde la caída del franquismo y la democratización de España, el Estado español está dividido en regiones autónomas. Cataluña es una región autónoma. ¿Quiere esto decir que Cataluña está separada de España? No. Y salvo un pequeño grupo que quiere independencia, pero que es un grupo minoritario, que apenas saca cinco u ocho por ciento de votos en las elecciones, los catalanes quieren mantener su autonomía, quieren ampliar cada vez más sus derechos autonómicos, pero pertenecen al Estado español y le obedecen. En el Canadá, como ustedes saben, hay regiones autónomas indígenas. Estas regiones no se separaron de Canadá, forman parte de la Federación Canadiense. En Panamá hay una región indígena autónoma. En Nicaragua se firmó un *status* de autonomía con los pueblos indígenas de la Costa Atlántica; forman parte de Nicaragua. Y así sucesivamente.

Autonomía no es, pues, secesión —esto lo repito muchas veces, perdónenme, pero hay que hacer frente a este equívoco—, sino el ejercicio de la libre determinación en el seno del Estado mexicano.

Por lo tanto, no puede haber autonomía si no es pactada, negociada con el Estado mexicano; si no está determinada por las leyes federales. Ningún pueblo indígena en estos momentos quisiera estar fuera de las leyes de la República.

Entonces, las autonomías indígenas, si se dan y cuando se den, tendrán que estar pactadas con el Estado y ser promulgadas en la Ley Federal, o sea en la Constitución, como derechos generales de los pueblos, y en las leyes de cada estado, promulgadas por las legislaturas estatales. Porque no se trata tampoco de romper el Pacto Federal. En cada estado se pueden establecer regímenes de autonomía.

Esto en cuanto a los conceptos generales. Pasemos ahora a cosas más concretas, si me lo permiten ustedes. Nos podemos preguntar: ¿pero cuáles serían los ámbitos de la autonomía? Porque aquí ya pasamos a problemas mucho más difíciles, tales como ¿cuáles serían los espacios en que se daría una autonomía? ¿Cuáles serían las facultades de estas entidades autónomas?

Bueno, pues entremos a estos temas no con demasiados detalles, porque no hay tiempo. Esto es lo que se está pactando por primera vez en San Andrés Larráinzar. Bueno, pero se está pactando —fíjense ustedes: pactando—, es una negociación; no se trata de imponer nada a nadie.

Ámbitos. Ustedes ya saben seguramente que hay, no diría dos tesis, pero sí dos corrientes o maneras de ver las cosas, que difieren un poco entre sí, aunque tienen relaciones comunes.

Una corriente consistiría en ver el problema de las autonomías aplicable a ámbitos regionales, establecidos desde el Pacto Federal, desde la Constitución. Es la tesis, por ejemplo, que han manejado muchas organizaciones indígenas en la Asamblea Nacional de Indígenas por la Autonomía —la ANIPA—, que ha tenido varias reuniones en muchas partes, y que plantea el problema de establecer regiones autónomas, un poco semejantes, por ejemplo, a las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, a las regiones autónomas de Canadá, etc. En este proyecto habría cuatro niveles de entidades federales: la comunidad, el municipio, la región autónoma y el Estado Federal. La región autónoma sería, por lo tanto, una entidad distinta de derecho público.

Voy a decir con toda sinceridad y franqueza el pro y el contra que se puede ver en un proyecto semejante. El pro es que indudablemente los pueblos indígenas que constituyen una unidad real cultural, aunque pueda ser pluriétnica —por ejemplo en la región maya hay muchas etnias diferentes, pero todas ellas tienen un marco, un patrón cultural descendiente de los mayas y por lo tanto tienen una unión cultural— podrían formar una región pluriétnica; en esos casos no sería tan difícil delimitar una región, porque hay regiones más o menos delimitables por una cultura general. Pensemos también, por ejemplo, en los huicholes, que forman parte de varios estados de la república, pero que también integran una unidad territorial con varios municipios, que podrían formar una región, los yaquis, etc. Hay algunos lugares donde sí se podría, pero en otras partes sería difícil, obviamente, porque están muy mezcladas las etnias, porque hay mucha población mestiza, y por lo tanto ahí se empiezan a crear pequeños problemas multiétnicos, porque los mestizos son una etnia también, una nacionalidad. Sobre todo, el problema que más se plantea es práctico: ¿cómo llegar a esto? Porque es claro que en muchos casos las regiones que abarcan todo un ámbito cultural pertenecen a varios estados —les di a ustedes el ejemplo de los huicholes— y entonces aquí va a ser muy difícil que las legislaturas de los estados se pongan de acuerdo, pues habría competencias y discordancias entre ellas.

En segundo lugar, es evidente que esto supone una reforma constitucional muy fuerte. Por eso muchos pueblos indígenas ven que su problema no podrá solucionarse a la postre más que con una

nueva constitución. La Constitución actual tiene tantos parches y ha sido tan adulterada —digámoslo con franqueza— en tantos artículos, que muchos pensamos —yo me cuento entre ellos— que ya es urgente una nueva Constitución, que esté acoplada a nuestra realidad nacional.

Bueno, pero para hacer una nueva Constitución se requiere un nuevo Constituyente, y para un nuevo Constituyente se requiere un consenso legislativo. En fin, una situación política determinada. Entonces, un proyecto tan ambicioso como éste de las regiones autónomas, no digo que no se pueda realizar, pero es una meta que quizá se pueda lograr en una nueva Constitución y en ciertos ámbitos.

Pero la verdad es que la situación de los pueblos indígenas es tan diversa, es tan diferente de un caso a otro, que quizá la solución —y a esta solución se inclinan muchas otras comunidades indígenas— sea ir por etapas, gradualmente, lentamente, poco a poco y de abajo hacia arriba.

¿Qué quiere decir de abajo hacia arriba? Quiere decir, a partir de las comunidades. De hecho, las autonomías se ejercen ya en muchas comunidades. Piensen ustedes en Oaxaca, donde muchísimas comunidades de gran mayoría indígena se rigen de hecho por sus propias autoridades que eligen en asambleas sus consejos de ancianos, sus propios sistemas de cargos; de hecho, se rigen por sus reglas y participan en una vida comunitaria, que es diferente a la de los municipios y comunidades no indígenas. Piensen ustedes también en los huicholes, en los yaquis, en tantos grupos.

Entonces, en el nivel comunitario existe ya la autonomía. Muchos indígenas me dicen a mí, que no soy indígena: “Ustedes nos están queriendo hablar de nuestro derecho a la autonomía. Pues si la autonomía la tenemos desde siempre. Nosotros nos estamos rigiendo desde siempre por nuestra cultura, por nuestros usos y costumbres. Lo que queremos es que se nos reconozca en la ley lo que estamos haciendo”.

Pero la comunidad no es una entidad jurídicamente aceptada. Si ustedes ven el artículo 115 de la Constitución, no aparece como una entidad jurídica; sólo aparece en relación con el derecho agrario.

La comunidad, que es la unidad fundamental del pueblo indígena, debería ser aceptada como una entidad jurídica.

Segundo, las comunidades pueden congregarse entre sí, formando nuevos municipios de mayoría indígena o que podemos llamar “municipios indígenas”, el nombre no importa. Pero en fin, se

pueden congregarse en municipios, y los municipios a su vez congregarse entre sí en acciones comunes coordinadas en regiones.

Tendríamos la región autónoma, pero la tendríamos como resultado de las acciones concertadas y libres de las propias comunidades que desde abajo se van congregando en entidades cada vez más amplias y van gozando de facultades de autodirigirse, de autogobernarse, de regirse por sus propias leyes, por sus propios usos y costumbres.

Ésta sería una segunda vía, flexible, que podrían seguir unos pueblos si lo quisieran y otros no. Se trata de que los pueblos mismos elijan cómo quieren ser. No se trata de que nosotros desde arriba, una vez más, como lo hemos estado haciendo desde la Independencia, les impongamos nuestros esquemas para que ellos los tomen o los dejen.

Entonces habría una vía abierta para llegar a regiones autónomas sin necesidad de reformas desde arriba, sino desde abajo, mediante asociaciones libres de las comunidades, pero las leyes nacionales deberían reconocer este derecho; ése es todo el punto.

Entonces, se está peleando simple y llanamente para que el Estado nacional les reconozca estas posibilidades a los indígenas y les abra la vía legal para que lo puedan hacer libremente, sin obstáculos por parte del gobierno federal o de los gobiernos estatales.

Esto naturalmente sería una manera de resolver, a mi modo de ver, el problema de las autonomías indígenas, lenta pero segura, porque es natural que esto no se va a hacer de hoy para mañana; tendría que ser en un proceso paulatino, lento, cuya sede, cuya dirección estaría en los mismos pueblos indígenas. Quizá no sería el mismo proceso de todos los pueblos indígenas de la nación; quizás algunos pueblos no seguirían este proceso, otros sí. Bueno, qué bien que se determinen como ellos quieran.

¿Qué reformas harían falta? Reformas legales, reformas a la Constitución de la República, mínimas. Pensamos todos en reformar el artículo cuarto, que habla del carácter pluricultural de la nación mexicana, pero que no especifica claramente cómo garantizarlo, o el artículo 115 sobre las comunidades, municipios, el derecho a que los municipios se asocien entre sí en acciones concertadas.

Claro está que los pueblos indígenas luchan, con toda razón, en mi opinión personal, por reformas al artículo 27. Para ellos es muy importante el concepto de territorio, no tanto el de tierra; tierra es lo que se puede comprar y vender; territorio abarca mucho más que

tierra, no es solamente la tierra que se posee y que es objeto de la branza, sino que incluye también los bosques, los ámbitos naturales, los montes, algunos de ellos lugares sagrados para muchos pueblos indígenas, los ríos, el ambiente ecológico.

Esto es el territorio. Y los pueblos indígenas no pueden vivir sin una relación con su territorio. El territorio es algo que forma parte de su cultura, la relación con el territorio es vital para el indígena. No es como nosotros los ciudadanos, que podemos vivir en las fumarolas y en una ciudad contaminada, sin tener ninguna relación con ningún territorio, más que por añoranza, quizás, de la tierra en que nacimos.

Entonces, para ellos es necesario modificar el artículo 27, y el Convenio 169 de la OIT, que es ley para el Estado mexicano, acepta el concepto de territorio indígena y lo define muy claramente.

Pero en fin. El Estado mexicano acaba de reformar el artículo 27 para permitir la privatización del campo. Forma parte de un proyecto económico neoliberal defendido por una minoría de tecnócratas con un enorme ahínco y no lo van a querer modificar. Ojalá y me equivoque.

Hemos hablado de los ámbitos. Pasemos al punto último, que es el de las facultades.

Si se crean estas autonomías, ya sea a nivel comunal, a nivel municipal o a nivel regional, ¿qué facultades tendrían?

Ya les he dicho qué y se los repito. No se trata de que las facultades de las regiones, municipios o comunidades autónomas se la autootorguen los propios pueblos indígenas, porque una autonomía está negociada con el gobierno federal, si es que los pueblos indígenas quieren pertenecer libremente al gobierno federal.

Entonces, estas facultades tendrían que estar determinadas, en lo muy general, quizá en la Constitución de la República, pero desde luego en lo local por las legislaturas de cada estado. Son las legislaturas de cada estado las que tendrían que abocarse al problema de la transferencia de facultades a las entidades autónomas.

No voy a entrar en detalles porque esto sería producto de negociaciones particulares de cada pueblo indígena con cada entidad federativa y variarían seguramente mucho de un contexto a otro.

Podría haber una ley de autonomía general o podría haber leyes de autonomía locales en cada estado; eso queda abierto y hay muchas posibilidades que habría que estudiar con cuidado.

Pero cualquiera sea la formulación legal, las facultades de una región autónoma son de varios tipos. Son derechos políticos, facultades políticas, pero naturalmente limitadas al ámbito que tiene esa

autonomía. Puesto que las autonomías forman parte del Estado nacional, estarán sujetas a la estructura política del Estado nacional.

De hecho, como ustedes saben, muchas comunidades eligen sus propias autoridades políticas. Estoy consciente, sé perfectamente que hay allí, como en todas partes, corrupción, cacicazgos y todo lo que ustedes quieran. Pero el ideal que tratan de realizar es un ideal de democracia directa más perfecta que la democracia de los partidos, porque es una democracia como la democracia griega.

En la democracia griega se reunían en el ágora todos los ciudadanos y con la mano alzada y después de oír los discursos correspondientes elegían a sus autoridades. Estas autoridades, en el momento en que no cumplían con lo que la Asamblea estaba determinando, eran inmediatamente destituidas o mandadas al exilio o el equivalente de la cárcel de Almoloya. Y había el equivalente, en Atenas, al Consejo de Ancianos. La idea de senadores, viene de ‘viejo’, de anciano.

Bueno, en las comunidades indígenas hay consejos de ancianos que son como el senado y hay asambleas que eligen directamente a las autoridades. Y las autoridades mandan obedeciendo. Ésta no es una frase de Marcos, es una frase real de todos los indígenas; mandan obedeciendo, porque en el momento en que no obedecen se van para su casa. Además, les cuesta muchísimo; lejos de utilizar los cargos para enriquecerse, utilizan los cargos para empobrecerse.

Éste es un ideal. Ahora —repito— no digo que sea perfecto, no digo que no haya cacicazgos; claro que hay de todo eso, pero hay un ideal de democracia que está vivo. Entonces, no tengamos miedo de que si les damos autonomía a las sociedades indígenas para elegir a sus propias autoridades políticas, lo van a hacer peor que nosotros. No, lo van a hacer mejor y van a tener como modelo un modelo de democracia que es superior al modelo de democracia partidaria.

Entonces, derechos políticos: elegir sus propias autoridades.

¿Quiere esto decir que serían autoridades soberanas? Claro que no, puesto que en los pactos de autonomía estaría perfectamente determinado el ámbito de las funciones en que ejercerían su cargo; serían cargos dentro de su comunidad, dentro de su municipio, dentro de sus regiones. Pero no se daría el caso, como se da ahora, de la duplicidad y sustitución de autoridades, unas que vienen de afuera, generalmente organizadas por algún partido político —no menciono el nombre— y que tratan de manipularlos, y otras que son las autoridades locales.

Segundo, derechos sociales. Es decir, el respeto a sus instituciones propias, el reconocimiento de las instituciones que ya existen. Lo cual incluye, desde luego, los derechos culturales, no sólo respecto de su cultura, su lengua, sino también de dar a sus culturas y a su lengua el mismo régimen que se le da a la cultura mestizo-criolla. Esto permitiría un desarrollo de las propias culturas indígenas que enriquecería considerablemente la cultura nacional.

Tenemos mucho que aprender de ellos y ellos tienen mucho que aprender de nosotros. Hagamos intercambio de culturas, respetando sus derechos culturales. Derecho a que ellos mismos organicen su cultura y sus ámbitos educativos.

Miren ustedes, he conocido hace poco un intento maravilloso: los municipios huicholes están haciendo su propia escuela; es una escuela donde les enseñan también matemáticas, no crean que no, les enseñan geometría, historia nacional, pero les enseñan también cultura huichol, su propia cosmovisión, sus propias concepciones del mundo, sus propias reglas éticas, su propia moral, su lengua, por supuesto.

¿Por qué no hacer escuelas, universidades de los pueblos indígenas que pudieran desarrollar sus propias culturas como hasta ahora no han podido hacerlo, porque no han tenido los medios? Para eso obviamente necesitan recursos.

Entonces, los derechos políticos, sociales y culturales tendrían que incluir derechos económicos. Es decir, la participación constante en los programas económicos de desarrollo que les afectan y que muchas veces van en detrimento de sus propios deseos, de sus proyectos. Que no se haga una presa sin consultar con las comunidades que van a padecer o beneficiarse de sus efectos, que no se abra una carretera sin consultarles, que realmente sean los mismos pueblos los que participen en los programas de desarrollo.

Tendría que haber entonces una transferencia de recursos de las entidades federales a las entidades autónomas.

Y por último, el problema más delicado: derechos jurídicos. Existe un derecho indígena; existe, no lo podemos negar. En México no hay un solo derecho, un solo orden jurídico. Muchas comunidades indígenas se rigen por sus propias normas jurídicas. Y estas normas son las aceptadas, consensadas por toda la comunidad. Un derecho no tiene vigencia si no es consensado por la comunidad a la cual se aplica. Lo que llamamos "usos y costumbres", pero que podríamos llamar también "normas jurídicas indígenas" o incluso "derecho indígena", no por no estar escrito, no por no estar en códigos como el nuestro, no es derecho.



Miren ustedes, el derecho británico —como ustedes saben— tiene muy poco escrito. Los jueces se basan, fundamentalmente, para dictar sus sentencias, en el derecho consuetudinario, en normas no escritas que se basan en antecedentes y en usos y costumbres. Bueno, pues si esto sucede en una de las naciones más adelantadas de Occidente, ¿por qué no vamos a aceptarlo en los pueblos indígenas?

Hay un derecho indígena que hay que respetar. Realmente tienen ellos todo el derecho —perdónenme la redundancia— a regirse por sus propias normas consensadas.

Ahora bien, esto plantea problemas, obviamente. ¿Cuáles son los problemas que plantea? Primero, hay que establecer el ámbito de la jurisdicción de los derechos indígenas. Los derechos indígenas no pueden valer aquí, en el Distrito Federal, es obvio.

Entonces, hay que establecer ámbitos de aplicación, personas a las cuales se aplica, y entidades o temas, asuntos a los cuales se aplica ese derecho.

Porque los pueblos indígenas están absolutamente conscientes de que tienen que aceptar, y están dispuestos a hacerlo, el derecho nacional. En el marco de los principios generales del derecho nacional pueden establecerse ámbitos de jurisprudencia perfectamente marcados, donde rija el derecho indígena.

Éste es un problema serio para los juristas; es un problema de juristas fundamentalmente y de antropólogos, porque hay que ver también cómo de hecho actúa el derecho indígena.

Pero este problema está ya muy estudiado. Hay muchos estudios de juristas, de antropólogos, sobre estos temas; hay mucho material para avanzar en este sentido, pero les menciono uno: la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene un estudio muy bien hecho sobre los derechos indígenas, en el cual la conclusión es que es jurídicamente aceptable la vigencia de dos jurisdicciones diferentes, los derechos indígenas, por una parte, y el derecho nacional, por la otra.

Ahora bien, por más jurisdicciones que establezcamos, siempre habrá las posibilidades de conflicto. Entonces, tiene que haber un derecho conflictual, tiene que haber instancias que establezcan cuándo hay conflictos y quién tiene la razón en el conflicto.

Y fíjense, estas instancias de derecho conflictual serían superiores, estarían por encima del derecho indígena y el derecho nacional, porque sería una especie de arbitraje entre ambos.

Para terminar, dos palabras nada más. Me parece que estamos al borde de poder realizar la unificación de los dos proyectos de

nación que han atravesado nuestra historia desde el comienzo de la nación mexicana.

Por una parte, ha habido un proyecto que ha tratado de establecer una nación homogénea, igualitaria, donde todos los ciudadanos tengan los mismos derechos, con una legislación uniforme, con una cultura que pretende avanzar hacia la unidad, con una administración pública también homogénea, y que de algún modo tiene como proyecto la conversión paulatina del Estado mexicano en una nación moderna.

Los famosos proyectos de modernización de la nación no son del régimen pasado. Con distintas variantes era el proyecto liberal de crear una nación moderna, era el proyecto porfirista, el proyecto carrancista y el obregonista, ha sido el proyecto del México homogéneo, unitario, mestizo-criollo.

Pero ha habido otro proyecto de nación que proviene también de los inicios de nuestra vida nacional: el proyecto de las comunidades reales locales, que no se ha preocupado tanto por la realización de un Estado uniforme sino que ha buscado la disminución de injusticias dentro de su ámbito social, que ha buscado la realización de la justicia y de la libertad dentro de sus formas de vida propias; que ha buscado, sobre todo, el respeto a sus identidades propias.

Este proyecto es comunitario más que individualista. Mientras el proyecto del Estado nacional moderno concibe a la nación como una suma de individuos iguales y libres, que pactan en la Constitución de un Estado, este proyecto de las entidades locales, de las comunidades y culturas diversas es un proyecto comunitario que les da mucho más importancia a los valores de solidaridad comunitaria. Hay una lección moral en este modelo sobre los valores éticos que nuestra concepción individualista del Estado ha perdido: los valores de una auténtica comunidad, de una auténtica solidaridad.

En la historia mexicana, este segundo proyecto de nación es el de las grandes multitudes que siguen a Hidalgo y a Morelos. La gente que seguía a Hidalgo y a Morelos lo que quería era un ámbito de justicia, de menor opresión, de libertad propia y de reconocimiento de sus identidades como pueblos y como cultura. Es el proyecto de Villa y de Zapata como opuesto al proyecto de Carranza y de Obregón; es el proyecto actual de las comunidades indígenas.

Las comunidades indígenas actuales no están hablando de un proyecto sólo para ellas. Ésa es mi impresión, así lo veo yo; no están llamando la atención sobre la existencia de un proyecto de nación real, alternativo a la nación que el grupo criollo-mestizo ha

forjado desde los comienzos de nuestra vida; un proyecto de nación de respeto a la multiplicidad, de respeto a las diferencias, a la diversidad del país, a las formas de vida de cada quien dentro de su ámbito particular y de solidaridad y de preeminencia de los valores comunitarios sobre los valores individuales.

Creo que estamos ante una oportunidad de poder por fin juntar estos dos proyectos. No les digo que vayamos a eliminar en modo alguno el proyecto de modernizar nuestro país, no lo vamos a hacer, pero hagámoslo compatible, hermanable con este otro proyecto multicultural que tiene muchos valores que ofrecernos.

Si pudiéramos avanzar en este sentido, el problema de resolver las demandas de los pueblos indígenas habría hecho que adelantara nuestro proyecto de nación, que se enriqueciera y que camináramos hacia una democracia real, porque democracia no es sólo elecciones limpias; democracia es participación real de las comunidades en su propia vida.